



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-130839-1

"Quijano, Pablo Daniel; Quijano, Cristian Javier
y Salas, Matias Darío s/ recurso de queja"

Suprema Corte de Justicia:

I. La Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal rechazó los recursos de la especialidad interpuesto por las defensas de los imputados contra la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, que condenó a Pablo Daniel Quijano a la pena de prisión perpetua, con más su declaración de reincidente, por encontrar configurados los delitos de homicidio calificado por alevosía, agravado por el uso de arma de fuego, en concurso real con alevosía, agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa, por los que deberá responder en carácter de coautor, y homicidio calificado por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas, agravado por haberse utilizado armas de fuego en grado de tentativa, por el que deberá responder en carácter de coautor penalmente responsable; a Cristian Javier Quijano a la pena de prisión perpetua, por encontrar configurado los delitos de homicidio calificado por alevosía, agravado por el uso de arma de fuego, en concurso real con homicidio calificado por alevosía agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa, por los que deberá responde en carácter de coautor, en concurso material con tenencia ilegal de arma de guerra y de uso prohibido -tres hechos-, respecto a este último delito deberá responder en carácter de autor y homicidio calificado por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas, agravado por el haber utilizado armas de fuego en grado de tentativa, en concurso real con robo calificado por el uso de arma, por el que deberá responder en carácter de

coautor penalmente responsable; a Jonathan Ricardo Pugliese, a la pena de prisión perpetua, por encontrar configurado el delito de homicidio calificado por alevosía, agravado por el uso de arma de fuego en concurso real con homicidio calificado por alevosía, agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa, por los que deberá responder en carácter de instigador, en concurso material con el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, por el que deberá responder en carácter de autor y a Matías Darío Salas, a la pena de trece años de prisión, por encontrar configurado el delito de homicidio calificado por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas, agravado por haberse utilizado armas de fuego en grado de tentativa, en concurso real con robo calificado por el uso de arma, por el que deberá responder en carácter de coautor (v. fs. 225/239).

II. Contra esa decisión el defensor de confianza de Jonathan Ricardo Pugliese y el Defensor Oficial Adjunto en representación de Pablo Daniel Quijano, Cristiano Javier Quijano y Matías Darío Salas, interpusieron sendos recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley (fs. 243/250 vta. y 264/282 vta. respectivamente).

La Sala revisora del Tribunal de Casación denegó la admisibilidad de los recursos incoados (fs. 551/555). Contra esa decisión el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación interpuso queja, la cual fue declarada admisible por esa Suprema Corte (fs. 582/585), ordenándose el traslado a esta Procuración General en los términos del artículo (487 C.P.P) (v. fs. 590).

Denuncia el recurrente revisión aparente de la sentencia condenatoria, incumplimiento del deber de revisión amplia y con esfuerzo del fallo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-130839-1

condenatorio, violación a los arts. 18 C.N., 8.2.h C.A.D.H y 14.5 P.I.D.C.P.

Plantea el recurrente que la decisión de la Sala Tercera ha truncado la doble instancia porque ha convertido el tránsito por esa Alzada en uno meramente aparente al prescindir de las críticas de la defensa para un examen integral de las condenas.

En relación a ello señala que tanto en la causa N° 4591/15 como en la causa N° 4606/15, se acudió a una mera recapitulación de los fundamentos del veredicto sobre las pruebas testimoniales y otros elementos de prueba.

Expresa que de la lectura de la sentencia surge la existencia de un salto lógico entre las probanzas meramente enunciadas y las conclusiones, al no emitir opinión el Tribunal de Casación respecto de cómo fueron alcanzadas y por qué resultaron válidas, a su entender, las conclusiones.

Aduce que traer una repetición del texto de la sentencia de grado no importa revisión de ninguna naturaleza cuando no viene acompañada de un análisis sobre el contenido y valor de las pruebas traídas para tener por reconstruidos y acreditados los hechos que sustentan el delito que se endilga.

Sostiene que recordar lo que esa parte ya conoce y constata en el expediente, es decir, el texto del veredicto y sentencia de condena, nada aporta en términos de revisión como garantía primordial y constituye una mera apariencia examinadora.

Por otra parte, denuncia que tanto en la causa 4591/15 como en la causa N° 4606/15, conforme surge del desarrollo efectuado, se omitieron los argumentos de la defensa en el estudio de la fundamentación de la coautoría y de la materialidad y la coautoría

respectivamente.

Destaca luego del precedente P. 122.906 que es inherente a la revisión de la condena la carga de refutar los argumentos de la parte. Refutar, conceptualmente, no es solo tratar de estudiar sino dar razones o argumentos por los cuales no considera válidas las objeciones defensasistas.

Esgrime que ninguna de todas aquellas cuestiones introducidas por la Defensora e individualizadas en el desarrollo del recurso en función de cada una de las causas en las que se dictó condena a sus defendidos encuentra un tratamiento, respuesta, mención o contra argumentos en la sentencia impugnada.

Sostiene que en el caso no será realmente una revisión amplia en los términos de la C.S.J.N. y de la Corte I.D.H la que solo se limita a reiterar aseveraciones del Tribunal de grado, incurriendo en una seria restricción cognoscitiva en el marco del proceso de revisión del fallo y de la pena, con prescindencia total de los argumentos defensasistas.

III. En mi opinión el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación en favor de Pablo Daniel Quijano, Cristiano Javier Quijano y Matías Darío Salas no puede ser atendido favorablemente en esta sede.

El recurrente, denuncia la violación a la garantía de la revisión amplia, pues a su entender el tribunal intermedio limitó su tarea garantizadora del doble conforme, reeditando la labor realizada por los jueces de mérito y sin efectuar una exploración amplia de las constancias incorporadas a la causa.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-130839-1

He de señalar, en primer lugar, la doctrina elaborada a partir del precedente "Casal" de la Corte Federal, fijó los alcances de los arts. 8.2.h de la CADH y 14.5 del P.I.D.C.P., para aquellos recursos que -cualquiera fuera su denominación- garanticen la revisión integral de la decisión recurrida. En estas palabras lo dijo *"la Corte Interamericana declaró en el caso 'Herrera Ulloa v. Costa Rica', ya citado: 'La posibilidad de recurrir el fallo debe ser accesible, sin requerir mayores complejidades que tornen ilusorio este derecho' (párrafo 164). Y añadía: 'Independientemente de la denominación que se le dé al recurso existente para recurrir un fallo, lo importante es que dicho recurso garantice un examen integral de la decisión recurrida" (párrafo 165)"* (considerando 33).

Por su parte, esa Suprema Corte Provincial tiene dicho, que el derecho al doble conforme se basa en *"la garantía de revisión de la condena que garantiza un examen vasto e integral a través de un recurso sencillo de aquel presupuesto de la hipótesis delictiva que haya sido objeto de crítica en el recurso de casación (arts. 8.2.h., C.A.D.H.; 14.5, P.I.D.C. y P.; 75 inc. 22, C.N.; conf. doct. in re "Casal", Fallos 328:3399; P. 100.033, sent. del 16/IX/2009)"*. (conf. 115.835, sent. del 12/11/2014).

Con estos alcances, entiendo que el reclamo traído por el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación es insuficiente, en la medida que aparece como una mera disconformidad con el criterio adoptado por el revisor, sin demostrar que éste haya limitado su tarea de un modo incompatible con las exigencias de la revisión amplia e integral convencionalmente garantizada.

Cabe recordar que la defensa al interponer el recurso de casación

se agravió de la errónea valoración probatoria respecto a la autoría de sus asistidos (v. fs. 475 vta. y ss.).

En este sentido el Tribunal revisor hizo mención a que la impugnante -en esa instancia- no se hacía cargo en su crítica de los elementos probatorios que los jueces de mérito tomaron en consideración en el veredicto para dar por acreditados los extremos que se cuestionaban y así sostuvo que el Tribunal de origen tuvo por acreditada la autoría de los hermanos Quijano en la causa 44591/15 en virtud de las declaraciones de Gómez y Jaldín que se complementaban con la sindicación realizada por Rubén Dalponte -una de las víctimas- en la audiencia oral, donde reconoció a Cristian Quijano como el autor de los disparos.

En cuanto al testimonio brindado por Santillán y Ferrón expresó el Tribunal revisor que: *"ambos testimonios fueron calificados por el Tribunal como absolutamente creíbles, ello no sólo en razón que las declarantes le asignaron un rol concreto a cada uno de los ejecutores, sino también que tales roles aparecieron verificados mediante otros medios probatorios tenidos en cuenta por el a quo, los que se encuentran cabalmente expuestos y fundamentados en el fallo en crisis. Tampoco escaparon a la valoración de la prueba realizada por el Tribunal, las declaraciones brindadas por los encartados de apellido Quijano, las que calificó de confusas, aunado a que fueron desvirtuadas por caso todos los testigos escuchados en el juicio"* (fs. 234 vta./235).

Por último, en relación a las críticas que efectúa el recurrente al modo de revisión por parte del Tribunal de Casación -en cuanto a la corroboración de la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-130839-1

materialidad y la autoría en causa 4606/15- tampoco son de recibo.

Dicho órgano jurisdiccional señaló que el Tribunal valoró adecuada las expresiones brindadas por las víctimas Hugo Gutiérrez y Víctor Gutiérrez, como también las declaraciones de Santiago Gutiérrez, Cintia Gil y el personal policial así sostuvo el *a quo* que: "*[e]n ese marco de análisis advirtieron que la versiones juramentadas escuchadas en el debate encontraron plena corroboración con la prueba incorporadas por su lectura*" (fs. 236 y vta.).

Siguió analizando el *a quo* que el Tribunal de mérito descartó la versión dada por el encartado Salas, la que intentó ser apoyada por sus amigos Torres y Monzón por ser confusa y contradictoria y descartó la coartada defensiva que lo situaba a Pablo Quijano con Elizabeth Moyano, por advertir abundante caudal de prueba en contra de dicha postura. Ello sumado a que el testimonio de Moyano no resistía el mínimo análisis en tanto dicho relato fue inverosímil y contradictorio.

Por último, en cuanto al agravio de la defensa que negaba la preexistencia del equipo de música robado, el tribunal *a quo* entendió que la cuestión aparecía zanjada, y en su labor revisora trajo a colación los dichos de Hugo Gutiérrez y Cristian Gutiérrez señalando que: "*entiendo que tanto la existencia del equipo, así como la sustracción del mismo se encuentra plenamente acreditado mediante las declaraciones testimoniales escuchadas en el juicio, de conformidad con la libertad probatoria instituida por el artículo 209 del Código Procesal Penal (...) se suma a ello, que las víctimas reconocieron algunas de las armas secuestradas a los hermanos Quijano como*

las utilizadas en este hecho" (fs. 237 vta.)

Frente a ese cuadro, el recurrente sólo intenta imponer una visión distinta sobre los extremos en trato, sin demostrar que el proceder sentencial del Tribunal de Casación Penal haya salido de los estándares internacionales y nacionales relativos a la garantía de la revisión amplia e integral de la sentencia de condena.

Observe en este sentido que la recurrente ante el Tribunal de Casación trató de aportar una visión distinta de los hechos a la dada por el Tribunal de mérito sosteniendo que se había valorado absurdamente la prueba obrante y, ante la confirmación de la labor realizada por parte del Tribunal de Casación, el ahora recurrente esgrime los mismos agravios que llevara ante la casación pero ahora bajo el fundamentos de revisión aparente situación que como lo adelanté- no ha sido demostrada.

En el mismo sentido ha señalado esa Suprema Corte que:
"[c]orresponde desestimar el planteo formulado por la defensa en torno a la prueba de la autoría responsable, en tanto denunció que la labor de revisión emprendida por el órgano casatorio incurrió en un tránsito aparente ante esa instancia. Ello así, en la medida que tribunal intermedio dio respuesta a todos los reclamos efectuados por la parte en el recurso de casación, se ocupó del cuadro fáctico y del plexo probatorio tenido en cuenta por el inferior, brindando las razones que lo llevaron a confirmar la coautoría del imputado en los sucesos ilícitos y descartar la arbitrariedad alegada en la valoración probatoria. De tal modo, el pronunciamiento dictado abastece la exigencia establecida en los arts. 8.2 'h' de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

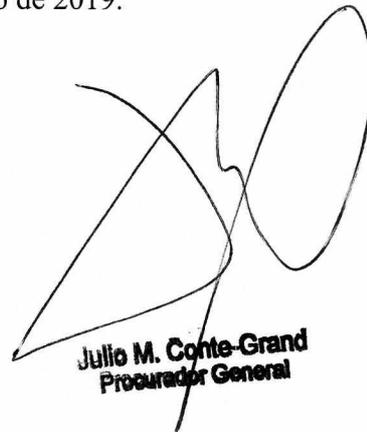
P-130839-1

14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, conforme el alcance asignado a los mismos por la Corte nacional a partir del precedente "Casal" (Fallos 328:3399) citado por el recurrente" (P. 127.764, sent. de 28/3/2018).

De todo lo expuesto surge que *el a quo* trató y rechazó los reclamos de la defensa, para confirmar de ese modo la materialidad ilícita, la autoría y la calificación legal asignada al hecho en la instancia de mérito.

IV. Por lo expuesto estimo que esa Suprema Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación en favor Pablo Daniel Quijano, Cristiano Javier Quijano y Matías Darío Salas.

La Plata, 4 de julio de 2019.



Julio M. Conte-Grand
Procurador General



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, possibly a list or a series of paragraphs, enclosed within a vertical border.

